

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404484
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana Inclusión. Incidencia en pagos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el pago de los atrasos de la Renta Valenciana de Inclusión (en adelante, RVI) de la cual es beneficiaria la persona titular de la queja. Estos atrasos fueron reconocidos mediante Resolución de fecha 14/12/2023 de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, correspondiendo al período desde 01/02/2023 hasta 30/11/2023, y ascienden a un total de 7.376,07 euros.

En relación con ello, la persona titular de la prestación interpuso ante la Administración competente, tres reclamaciones el 05/02/2024, 15/07/2024 y 07/11/2024.

Por ello, solicitamos el 17/12/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el que, en el plazo de un mes, nos remitieran un informe sobre este asunto, habiendo solicitado ampliación del mismo. Transcurrido ampliamente el plazo, la Conselleria no dió respuesta a nuestra petición, por lo que emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202404484, de 05/03/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de responder las reclamaciones presentadas por la interesada.

SUGERIMOS que proceda de manera urgente al abono de los atrasos generados desde 01/02/2023 hasta 30/11/2023.

RECOMENDAMOS que informe a la interesada de su derecho a reclamar por escrito los intereses de demora.

El 11/03/2025, tres meses después de haberlo solicitado, tuvo entrada el informe inicial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que hacía constar expresamente:

Con relación al estado actual del expediente de renta valenciana de inclusión (en adelante RVI) correspondiente a la persona promotora de la queja se informa que la persona promotora percibe la prestación reconocida de renta valenciana con total normalidad.

En cuanto a la información relativa a los obstáculos que han impedido el ingreso de las cuantías adeudadas, reconocidas mediante resolución administrativa, transcurrido más de un año de la misma se informa que la resolución de reconocimiento de la prestación, emitida en febrero de 2024, se refería a una unidad de convivencia formada por tres miembros cuando, en realidad, la unidad de convivencia estaba compuesta por dos personas, por lo que en mayo de 2024 se emitió una resolución de modificación que minoraba el importe mensual a percibir con efectos de 2023, siendo esa la razón que ha impedido el ingreso de las cuantías que aparecen en la resolución de reconocimiento de la prestación.

En cuanto al número de expedientes de RVI pendientes de percibir atrasos, no cabe efectuar diferenciación por Direcciones Territoriales puesto que la gestión se realiza desde este órgano. En todo caso, el importe de los compromisos de gasto de ejercicios anteriores, siempre que hayan sido debidamente adquiridos, pendientes de alcanzar la fase contable de reconocimiento de la obligación, corresponden aproximadamente a 2500 titulares, que se estima puedan hacerse efectivos durante el primer semestre del presente año, provenientes de diversas casuísticas acontecidas a lo largo del año.

Por último, en lo concerniente a las reclamaciones que ha presentado la persona interesada, se comunica que, a fecha de este informe se ha procedido a su contestación, notificándole a la persona interesada y encontrándose pendiente de su recepción

El 15/04/2025 la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda remitió la respuesta a nuestra Resolución de consideraciones, indicando, en síntesis:

- Que dio respuesta a las reclamaciones interpuestas por la persona interesada el 30/02/2025, un año después de la primera reclamación.
- En el momento de elaborar el informe, se encontraba en curso el procedimiento para abonar las cuantías pendientes, a la espera de la validación económica.
- Que la Conselleria iba a revisar y, en su caso, actualizar la información de la web en relación con los procedimientos, formularios, solicitudes, preguntas frecuentes e información necesaria.

Aunque la Administración ha dado respuesta a las reclamaciones de la persona interesada y ha aceptado nuestra recomendación de facilitar información actualizada en su página web para que esté accesible a la ciudadanía, el principal motivo de la queja no ha sido resuelto, no habiendo concretado el plazo en que, previsiblemente, procederá al abono. Todo ello a pesar de haber transcurrido un año desde que emitiera la segunda resolución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja, quien continúa esperando los abonos reconocidos, relativos a una prestación destinada a cubrir las necesidades básicas de personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana